



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº

197

SANTA FE,

19 SEP. 2023

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente SFE-00002366-2023 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician actuaciones con la presentación de la Fundación Hábitat & Desarrollo representada por su Vicepresidente [REDACTED] quien lo hace acompañando el pedido de la ciudadana [REDACTED] propietaria de la Reserva Privada de Usos Múltiples (RPUM) - Puesto El Mesías -, situada en la zona rural de la localidad de Sauce Viejo (Dpto. La Capital), Santa Fe, Argentina. Con una superficie de 306 hectáreas comprende dos grandes sistemas ambientales: hacia el este ambientes típicos de la ecorregión del Espinal, con bosques y sabanas dominados por algarrobos, talas y curupíes; mientras que hacia el oeste abarca parte de las denominadas Cañadas de Malaquías, zona baja de tipo pantanosa salitrosa, con pastizales, arbustales y extensos juncales;

Que, su propietaria (productora agropecuaria y ex-directora del Museo "Monte de los Padres") atento a su voluntad de protección a perpetuidad de la superficie del terreno y la diversidad biológica y ambiental allí representada, bajo la figura de Área Natural Protegida, logró que en julio de 2021 la Reserva Natural Puesto El Mesías ingresara al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas como Reserva Privada de Uso Múltiple (Decreto Provincial Nº1258/21). Dicha categoría de conservación se encuentra regida bajo la Ley Provincial Nº12.175/03, por lo que además de conservar los ambientes naturales de la región, el objetivo de la reserva es generar una iniciativa local ligada al turismo ecológico y rural y de investigación;

Que, en la presentación realizada solicitan la intervención de la Defensoría del Pueblo ante el Comité de Cuenca Arroyo Malaquías - Los Troncos a los fines se contemple eximir a la titular dominial de la reserva mencionada del cobro de tasa por obras de canalización y drenaje fundamentando que una propiedad privada afectada como ///



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

área natural protegida provincial de usos múltiples, como se describe ut supra, queda por esos fines transformada en un bien ambiental de disfrute para toda la comunidad (art. 41 CN).

Que, los presentantes exponen que oportunamente solicitaron la intervención de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, por Nota 313/22 en el marco del Expediente N° 01907-0008770-5. Dicho organismo manifestó que se sugeriría al Comité de Cuenca Arroyo Malaquías-Los Troncos que establezca una tasa diferencial para dichas áreas;

Que, relatan haber efectuado formalmente el planteo al Comité de Cuenca por nota en el mes de marzo del corriente año sin respuesta hasta el momento de su presentación ante este organismo; y refieren en extenso el marco normativo vigente que rige la actuación de los Comité de Cuencas en la provincia de Santa Fe (Ley de Comités de Cuenca N° 9830 y Ley de Aguas de Santa Fe N° 13740);

Que en cumplimiento de lo dispuesto por Ley N.° 10.396, a efectos de la instrucción del expediente se realizaron las siguientes gestiones, a saber:

* Se requirió a través de Oficio N° 33659 del 27/04/23 a la Secretaría de Recursos Hídricos de la provincia de Santa Fe información relativa a la sugerencia de eximición de tasa al Comité y la respuesta dada al mismo. Asimismo, del estado actual del expediente referenciado, de la competencia de la Secretaría para intervenir -conforme lo establecido por el art. 20 de la ley 9830 - en la definición y argumentación técnica de las diferentes categorías a adoptar, las áreas y los niveles de aporte que corresponden.

* Ante la falta de respuesta en los plazos legales, se procedió a la reiteración del mismo a través de Oficio N° 33720 de fecha 29/05/23.

* En fecha 14/06/23 compareció a la sede de la Defensoría del Pueblo el Ing. [REDACTED] Secretario de Recursos Hídricos de la provincia de Santa Fe-. En dicha oportunidad ratificó verbalmente que desde la Secretaría a su cargo se había sugerido al ///



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Comité en el mes de agosto de 2022 la instrumentación de una tasa diferencial en función de la ley provincial de áreas naturales protegidas N° 12175, pero no habían obtenido respuesta hasta dicho momento. Ante dicha omisión se comprometió a reiterar en los mismos términos dicha sugerencia.

* Dicho funcionario remitió a la Defensoría del Pueblo -vía whatsapp- copia de la nota remitida y de una segunda enviada en fecha 12 de julio de 2023. En esta última solicitó al Comité de Cuenca el envío del comprobante extendido de la tasa diferencial para Áreas Naturales Protegidas del predio identificado por PI N.° 10-13-00-742598/0005-7 que corresponde al inmueble conocido como "Puesto El Mesías", ubicado en la zona Rural de Sauce Viejo.

* Paralelamente a las gestiones descriptas, por Oficio N° 33666 de fecha 28/04/23 se solicitó al citado Comité de Cuenca que informe si se evaluó el pedido de la titular de la reserva [REDACTED] teniéndose en cuenta los principios ambientales vigentes (art 47 inc k y ccdtes de la ley de áreas naturales protegidas N° 12.175 y demás normas ambientales).

* En fecha 10/05/23 se recibe respuesta al citado oficio firmada por el presidente del Comité de Cuenca señor Dante Bertinat. En la misma manifestó que *"los Comité de Cuenca de la Provincia de Santa Fe estamos regidos por la Ley N.° 9830; motivo por el cual excede a mi cargo de Presidente dicha determinación, a la cual Ud. refiere de una Tasa Diferencial donde la misma debe ser tratado por la Asamblea Plenaria, la misma es soberana y debe decidir sobre este pedido"* (fs. 16).

* Desde la Dirección General de Asistencia Técnica en Salud, Discapacidad y Ambiente, en fecha 29 de mayo de 2023 se estableció comunicación telefónica con el presidente del Comité de Cuenca, quien informó respecto de la Asamblea Plenaria del Comité de Cuenca y la aprobación para el trabajo en la temática de la tasa diferencial relacionado a la solicitud incoada por la señora Creus, habida cuenta de la /



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

intención de establecer mecanismos para dar respuesta a ese tipo de reclamos. En la misma oportunidad fue consultado sobre posibilidad de asistir a una reunión convocada por la Defensoría del Pueblo, la cual fue aceptada.

* En fecha 8 de agosto de 2023 se celebró la reunión en la sede de la Defensoría del Pueblo, a la que concurrieron: la propietaria de la Reserva Privada de Usos Múltiples Puesto El Mesías, [REDACTED] el CPN [REDACTED] y el Lic. [REDACTED] Leiva, por la Fundación Hábitat & Desarrollo; el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Recursos Hídricos, Dr. Carlos [REDACTED] el Director General del Comités de Cuencas y Talleres, Ing. [REDACTED] por el Comité de Cuenca Arroyo Malaquias – Los Troncos, el presidente Dante [REDACTED] el tesorero Héctor [REDACTED] y el apoderado legal Dr. Federico [REDACTED] por la Defensoría del Pueblo el Defensor Adjunto Zona Norte Dr. Jorge Henn y las Dras. Marcela [REDACTED] y Rosalía [REDACTED]

En la misma las partes expusieron su posición respecto de la temática de la convocatoria, esto es, la solicitud de eximición de cobro de la tasa por obras de canalización y drenaje efectuada por la señora [REDACTED]. Posteriormente las autoridades del Comité manifestaron su total predisposición para someterlo a debate en el marco de la asamblea y comunicar la decisión adoptada.

Que, por lo precedentemente expuesto, resulta pertinente en primer lugar destacar la predisposición del Comité de Cuenca del Arroyo Malaquíás-Arroyo Los Troncos, que en todo momento prestó colaboración atendiendo, respondiendo y concurriendo finalmente a la reunión convocada por la Defensoría del Pueblo, comprometiéndose expresamente a tratar el tema en Asamblea soberana a realizar;

Que, no obstante ello, la Defensoría del Pueblo entiende que el caso de marras se configura como una oportunidad para que el Comité de Cuenca del Arroyo Malaquíás-Arroyo Los Troncos sienta un precedente acorde a la normativa ambiental vigente al reconocer la importancia de un área protegida y por lo tanto, eximiéndola del pago de la



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

tasa. Porque si bien es indudable que las obras que son realizadas por los Comités de Cuencas pueden ser aprovechadas y reportar beneficios a los propietarios de campos bajo su jurisdicción, en este caso no deben quedar dudas de que la reserva no persigue el fin de obtención de ganancias dinerarias de ningún tipo; por el contrario, todos los ciudadanos pueden gozar de ella, además de los servicios ambientales que la misma reporta al ecosistema y por lo tanto a la región;

Que, consideramos necesario promover e incentivar este tipo de iniciativas cuyo objeto no es otro que la protección del medio ambiente, la biodiversidad y brindar servicios ambientales, en beneficio colectivo. Por ello, el Estado a través de sus organismos pertinentes debe trabajar activamente para que las reservas de este tipo obtengan exenciones o descuentos importantes no solo en los impuestos sino en las tasas que por su ubicación están obligados a abonar;

Que, por lo demás, tal como lo expresara la Fundación Hábitat, existen numerosos fundamentos legales que avalan lo peticionado. En tal sentido, los Comités de cuenca fueron creados bajo el marco de la Ley de Aguas N° 9830/86 y surgieron como instituciones que se ocuparon de la gestión de la política hídrica de la provincia. Sin embargo quedaron insertos en el sistema de gestión de los recursos hídricos que creó la Ley de Aguas N° 13740 y por lo tanto, sujetos a los principios y reglas que establece la ley. Así, el artículo 10° de dicha ley establece que: *“La interpretación y aplicación de la presente ley y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política hídrica Provincial, se efectuará mediante el diálogo de fuentes y de manera integrada con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos de los que la República sea parte, otras convenciones internacionales suscriptas por la República, la Constitución Provincial, el Código Civil y Comercial de la Nación, las leyes ambientales de presupuestos mínimos que resulten aplicables y estarán sujetas al cumplimiento de los Principios Rectores de la Política Hídrica de la República Argentina (PRPH-Ley provincial de adhesión nro. 13132)”*. Luego, si los comités de cuenca se integran en el sistema provincial de gestión de la política hídrica y se rigen por sus principios, no caben dudas de que sus actividades de gestión hídrica deben ser ///



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

compatibles con los principios de dicha normativa y el resto del sistema normativo con el cual dialoga la misma. Por lo tanto, las decisiones de los Comités deben ajustarse a los principios de desarrollo sustentable (arts.1, 15 y 59 de la Ley N° 13.740), de protección de los ecosistemas, entre ellos los de las áreas naturales protegidas (art. 9 inc. D, art.12 inc. C y art. 15 , párrafo 4 de la ley 13740);

Que, por lo precedentemente expuesto, y haciendo propios los argumentos vertidos por la Fundación Hábitat & Desarrollo y consignados a fs. 3-7 de los actuados, resulta pertinente recomendar al Comité de Cuenca del Arroyo Malaquías – Arroyo Los Troncos que evalúe a la mayor brevedad la eximición de la tasa correspondiente al área que ocupa la reserva Puesto El Mesías conforme lo solicitado por la la propietaria de misma.

— En el mismo contexto, recomendar a la Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia que, en el uso de las atribuciones que le asisten, inste la pronta resolución del tema, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: RECOMENDAR al Comité de Cuenca del Arroyo Malaquías – Arroyo Los Troncos que evalúe a la mayor brevedad la eximición de la tasa ///



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo


correspondiente al área que ocupa la Reserva Privada de Usos Múltiples (RPUM) - Puesto El Mesías – en mérito a los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente resolución.

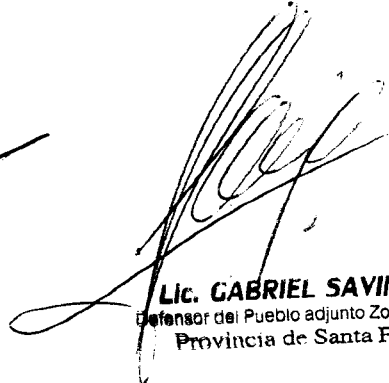
ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR a la a la Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia que, en el uso de las atribuciones que le asisten, inste y/o acompañe la pronta resolución de la solicitud de eximición del cobro de tasa por obras de canalización y drenaje respecto al área que ocupa la Reserva Privada de Usos Múltiples (RPUM) - Puesto El Mesías -, situada en la zona rural de la localidad de Sauce Viejo (Dpto. La Capital), provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la Ministra de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe -CPN SILVINA FRANA-, al Secretario de Recursos Hídricos de la Provincia de Santa Fe -Ing. ROBERTO D. GIORIA-, al presidente del Comité de Cuenca del Arroyo Malaquías-Arroyo Los Troncos -DANIEL BERTINAT-, a la propietaria de la Reserva Privada de Usos Múltiples (RPUM) - Puesto El Mesías -BEATRIZ RAQUEL CREUS- y al vicepresidente de la Fundación Hábitat & Desarrollo -CPN PABLO TABARES-.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe